



ANTECEDENTE: Solicitud Acceso a la Información Pública N° AO044T0004349

MATERIA: La que indica

VALPARAÍSO, 31 de Julio de 2023

DE : SEREMI SALUD VALPARAÍSO

A : [REDACTED]

Junto con saludar, y en respuesta a su requerimiento ingresado por Ley de Transparencia Folio No AO044T0004349, que expresa: “ Junto con saludar, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso solicito: 1. Actas de Fiscalizaciones efectuadas por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso o en contra de personas por no respetar los límites de aforo y distanciamiento en inmuebles de las comunas de Puchuncavi, Zapallar y Papudo entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2021; 2. Resoluciones sancionatorias dictadas por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso en contra de personas por no respetar los límites de aforo y distanciamiento en inmuebles de las comunas de Puchuncavi, Zapallar y Papudo a propósito de Actas de Fiscalizaciones efectuadas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2021; 3. Resoluciones sancionatorias dictadas por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso en contra de personas en calidad de organizadoras de reuniones sociales superando el aforo permitido en inmuebles de las comunas de Puchuncavi, Zapallar y Papudo a propósito de Actas de Fiscalizaciones efectuadas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2021; Muchas gracias.; Señalando al respecto lo siguiente:

En virtud de lo establecido en el numeral 1° del artículo 21 de la Ley de Transparencia, que señala que se podrá denegar el acceso a la información pública; “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.” Dicha norma, en lo relativo a la distracción indebida de los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores, se complementa con lo señalado en el artículo 7 N° 1 letra c) del Reglamento de la Ley de Transparencia, al establecer que “un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”. El Consejo para la Transparencia ha resuelto en decisión de amparo Rol C377-13, que “la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado”. Por tanto, la configuración de la causal requiere una ponderación de hecho sobre los esfuerzos que implica reunir la información, tales como volumen, cantidad de funcionarios y sus tareas, tiempo estimado, entre otras, que darían lugar a un gran trabajo que entorpezca el normal funcionamiento del órgano requerido. Que, a su turno, cabe tener presente lo señalado por la Excelentísima Corte Suprema, en la sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que “la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud [de acceso] podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...), sin que basten para estos efectos meras invocaciones generales”. Por lo anterior, corresponde a este órgano acreditar dicho estándar, y con ello, la afectación del bien jurídico protegido por esta causa, esto es, el debido cumplimiento de las funciones de esta SEREMI, conforme se acreditará más adelante.

En efecto, para coleccionar la información que solicita, se debe buscar en un universo de 1.639 expedientes correspondientes a las comunas que indica en el año 2021, desglosados en 656 por incumplimiento de normas de distanciamiento y 983 por incumplimiento de normas de aforo, posteriormente revisarlos uno a uno, determinar y registrar cuáles están finalizados y cuáles están en curso, abrir los expedientes de los primeros, buscar el acta, la resolución, clasificar las resoluciones por tipo de infracción, registrarlos, guardarlos, tacharles los datos sensibles, crear varios link con ellos, redactar oficio ordinario de respuesta, visar por los diversos departamentos, firma del superior jerárquico y envío a través de la plataforma, todo ello requiere gestionar miles de actos administrativos en un plazo máximo de 30 días hábiles; considerando que la gestión total por cada expediente requiere de 4 funcionarios con dedicación exclusiva en jornada completa por 60 días hábiles, al menos, recursos con los que este servicio no dispone, ya que causarían que los funcionarios se aparten de sus funciones habituales, imposibilitando la respuesta a las solicitudes de acceso de otros ciudadanos y entorpeciendo el funcionamiento del servicio. Para acreditar lo anterior, se acompaña archivo excel con el listado de expedientes, separados por tipo de incumplimiento y aplicados los filtros que están disponibles en el sistema MIDAS.

Teniendo presente lo anterior, no es posible acceder al requerimiento formulado por su parte, dado que el hacerlo implicaría distraer indebidamente a los y las funcionarios con que cuenta esta institución para el cumplimiento habitual de las funciones relacionadas con la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, razón por la cual resulta aplicable la causal de reserva contenida en la letra c) del número 1° del artículo 21 de la Ley de Transparencia, de esta forma, teniendo presente lo expuesto y en consideración de lo dispuesto en la norma indicada, esta Secretaría Regional Ministerial no se encuentra facultada para entregar la información solicitada, configurándose la causal de afectación al debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

Finalmente, le informo que en caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, www.consejotransparencia.cl, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N°20.285 para la entrega de la información.

Saluda atentamente a Usted;

LORENA MARLENE COFRE ARAVENA

31-07-2023

SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Pamela Andrea Ampuero Medina	JEFE(A) DE GABINETE	27/07/2023 17:21:00
Marcela Aguirre Briones	ASESOR(A) JURÍDICO	25/07/2023 16:35:56
Rocío Fernanda Veas Solís	PROFESIONAL DE APOYO	24/07/2023 12:42:37

Distribución:

- Solicitante
- Of. Partes, Seremi Salud R. Valparaíso
- Depto. Atención Usuarios, Seremi Salud R. Valparaíso
- Depto. Acción Sanitaria, Seremi Salud R. Valparaíso
- Depto. Asesoría Jurídica, Seremi Salud R. Valparaíso



Código: [REDACTED] validar en <http://validadoc.minsal.cl:8180/EsignerValidar/verificar.jsp>